

## **CONSULTAS CONTABLES Y DE AUDITORÍA:**

### **Requisitos y formalidades**

#### **Quién puede realizar consultas al ICAC:**

Las personas con competencias para la formulación de cuentas anuales o su verificación. Las consultas deben ser firmadas por el representante legal de la persona jurídica. Si se realizan por auditores o sociedades de auditoría, además de la firma, será requisito indispensable para poder contestar que se indique el número de inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

#### **Cómo se deben hacer:**

Las consultas deberán comprender todos los antecedentes y circunstancias necesarios para que el ICAC pueda formarse el debido juicio.

#### **A quién deben dirigirse:**

La competencia para resolver consultas es del Presidente del ICAC.

#### **Datos del consultante:**

Deberá identificarse el DNI del representante legal de la persona jurídica que formule la consulta, así como el CIF de la empresa consultante, razón social, número de teléfono, y de fax o dirección completa a efectos de notificaciones.

#### **Normativa aplicable a estos efectos:**

"Disposición adicional novena. Formulación de consultas" del Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre.

*"1. Las personas con competencias para la formulación de cuentas anuales o su verificación, podrán efectuar consultas debidamente documentadas al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, respecto de la aplicación de las normas contenidas en el marco normativo de información financiera aplicable y de la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, dentro del ámbito de competencias de dicho Instituto.*

*2. La consulta habrá de comprender todos los antecedentes y circunstancias necesarios para que el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas pueda formarse el debido juicio. En caso contrario, dicho Organismo podrá rechazar las consultas que se formulen.*

*3. La contestación tendrá carácter de mera información y en ningún caso constituirá un acto administrativo, no pudiendo los interesados entablar recurso alguno contra la misma.*

*4. La competencia para resolver las consultas será del Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, quien, por la relevancia e interés de las cuestiones suscitadas en una determinada consulta, podrá someterlas a consideración del Comité de Auditoría de Cuentas o del Consejo de Contabilidad, en el marco de sus respectivas competencias.*

*5. Sin perjuicio de que las consultas reiteradas sobre un mismo asunto puedan instar al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas a la elaboración de una resolución de aplicación general, las consultas podrán ser publicadas en el Boletín*

*del Instituto o en su página web, siempre que se considere que tienen interés general.*

*La publicación de dichas resoluciones o consultas no contendrá, en ningún caso, los datos referentes al domicilio de las personas jurídico privadas, empresarios individuales o profesionales afectados por la resolución o consulta.”*

ICAC.

C/ Huertas, 26

28014 MADRID

Fax: 91.429.94.86.

Buzón de correo electrónico consultas contabilidad:

<mailto:contabilidad@icac.mineco.es>

Buzón de correo electrónico consultas auditoría:

<mailto:normas.tecnicas@icac.mineco.es>